ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0719-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

II.- SINOPSIS

Sustituir Distrito Federal por Ciudad de México, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por Ley General de Responsabilidades Administrativas y Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	**DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.** **Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 3, 5, 9, 11 y 13 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista, para quedar como siguen:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a la **IV.** ...	I. a IV. ...
V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, *el Distrito Federal* y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;	V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, **la Ciudad de México** y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

Comentado [A1]: a la

VI. a la **XIX** ...	VI. a XIX ...
Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del *Distrito Federal*, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.	Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** , con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.
Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:	Artículo 9. ...
I. a la II. ...	I. a II. ...
III. La *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;*	III. La **Ley General de Responsabilidades Administrativas ;**
IV. a la VII. ...	IV. a VII. ...
Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:	Artículo 11. ...

I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones *del Distrito Federal*, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias; **II.** a la **V.** ... **Artículo 13.** La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal: **I.** a la **III.** ... **IV.** La Secretaría de *Desarrollo Social*; **V.** a la **VI.** ... …	I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones **de la Ciudad de México** , para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias; II. a V. ... Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal: I. a III. ... IV. La Secretaría de **Bienestar** ; V. a VI. ...
	TRANSITORIOS **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta